



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de mayo de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIA IDALID GIL DE VARGAS
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLIN – Distrito Especial de Ciencia y Tecnología.
Radicado:	05001310500220230016000
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, se advierte que se inadmitió la demanda mediante auto notificado por estados electrónicos del día 25 de abril de 2023, otorgando un término de 5 días hábiles para subsanar, presentando escrito de subsanación el día 3 de mayo de 2023, sin que se haya cumplido lo exigido por el Despacho, en tanto indicó la apoderada de la demandante que no cuenta con la copia de la resolución y por ser información administrativa que gozan de reserva legal y personal solicitó al juzgado que sea el encargado de requerir dichos documentos a la demandada en razón al art. 54 del Código Procesal del Trabajo.

Por otro lado se le requirió el deber de *“Allegar el poder para representar a la señora Maria Idalid Gil de Vargas, de conformidad como lo establece el art. 74 del C.G.P. o el art. 05 de la ley 2213 de 2022, esto es por presentación personal, autenticado o acreditando que se haya enviado por mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante.”* Frente al cual expresó que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 autoriza que la sola antefirma ya declara la presunción de autenticidad del poder judicial, el envío por mensaje de datos con firma digital obligatoria o presentación personal va en contra de la finalidad de la ley citada, que no es más que enfrentar el uso de las TIC y dejar en desuso tantos ritualismos no consagrados en la ley y se apalanca en decisión de la Corte Suprema de Justicia STC 3134 de 2023.

En conclusión, la demanda se inadmitió para que aportara la reclamación administrativa, la resolución que reconoció la pensión de jubilación al causante y el poder en debida forma.

Frente a la reclamación administrativa que indica no tener en su poder, conforme el art. 6 del CPT y SS, es un requisito perentorio cuando se demanda a entidades públicas, que no goza de reserva y que la apoderada pudo obtener mediante derecho de petición que no acreditó (CGP art. 78-10), no obstante, a pesar de la falta de diligencia en ese aspecto, el despacho solventará el requisito en la medida que de la resolución 202250096222 del 2 de septiembre de 2022, se advierte que la demandante la realizó, y sobre todo, en la especial protección que merece la demandante en atención a su edad (82 años).

Tampoco acreditó su deber de haber realizado petición a la entidad para solicitar el expediente administrativo que debió aportar con la demanda (CGP art. 78-10), en tanto le resultó más fácil denigrar de la labor del despacho, tildando la decisión de una auténtica vía de hecho y solicitar que esta judicatura hiciera lo que le correspondía a la togada, no obstante y a pesar de ello, en virtud del art. 48 del CPT y SS y en aras de la especial protección de la demandante en razón de su edad, el despacho ordenará que con la contestación de la demanda se aporte el expediente administrativo del causante y de la demandante.

Por último y frente a la formalidad del poder, le asiste razón a la honorable profesional, esa es la postura de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 3134 de 2023, en cuanto el poder es válido con la sola antefirma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda presentada por Maria Idalid Gil De Vargas en contra del municipio de Medellín – Distrito Especial de Ciencia y Tecnología, **TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal, que se contabilizarán en la forma prevista en el art. 2213 de 2022 art. 8; **ENTERAR** de este auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral y la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado; **REQUERIR a la demandada** para que con la respuesta a la demanda aporte copia del expediente administrativo del causante y de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ